

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó la presente demanda. Santiago de Cali, 5 de octubre de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 845/

Referencia: **DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO DE BIEN COMÚN**

Radicación: **760013103018-2023-00219-00**

Demandante: **GLORIA ELISA MARTÍNEZ PLAZA**

Demandado: **FREDY ALBERTO ASCARATE PLAZA**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial no subsanó en debida forma y dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio No 757 del pasado 11 de septiembre, este Despacho Judicial habrá de rechazar la presente demanda declarativa especial- Divisoria de Bien Común, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa Especial- Divisoria de Bien Común, instaurada por GLORIA ELISA MARTÍNEZ PLAZA contra el señor FREDY ALBERTO ASCARATE PLAZA RAMÍREZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza